

SELLA CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

ingrese Cumpla y de qual quier dmnion que tuere  
redes medare por dmnion, y el Cavallo que no fuere  
dmnion por sea culpa del Dueno y quando aprobado  
y el dno para darle el Dueno no se puede en el sitio  
reortumurado a que poros y dno Comisario si sinota  
re desde luego vedoi por perdido, y mes mltos al dueno  
enmeinta mill m. por cada Cavallo que sin oml  
tare aplicandolo por tierras parras, para la Junta  
Suez y el denunciador y Arzobispo. Arzobispo que todo  
los anos por los mltos dmnion, ofizeros o por el  
tiempo que segun la Corruone antigua parezere  
mas apropiata sin se sinon todas las leguas y lo  
francas y las que fueren diez anos Arzobispo sin  
curran a que de ellas de sinre y leguas, y cada que  
ditta de sinre le un Cavallo de los Arzobispo  
Para daros y lo Dueno de las leguas sean  
obligado Arzobispo donde curran el Arzobispo  
Cavallo y notos hechen o las nitas de sin. Carras  
por culpa del Dueno, Dna de perdida variega que  
se hechen a los Cavallo que no sea de los agr

8

